

REGLAMENTO INTERNO
FONDO MUTUO INVESTOR RENDIMIENTO TOTAL GUARANÍES

I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

Uno. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1. Nombre del Fondo:	Fondo Mutuo Investor Rendimiento Total Guaraníes.
1.2. Razón social de la Sociedad Administradora:	Investor Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A.
1.3. Tipo de Fondo:	Fondo Mutuo de Renta Mixta.
1.4. Tipo de Inversionista:	Fondo dirigido al público en general.
1.5. Plazo máximo de pago de rescate:	Hasta en 15 días hábiles según lo establecido en el punto Uno del Artículo N.º VII del presente Reglamento Interno.

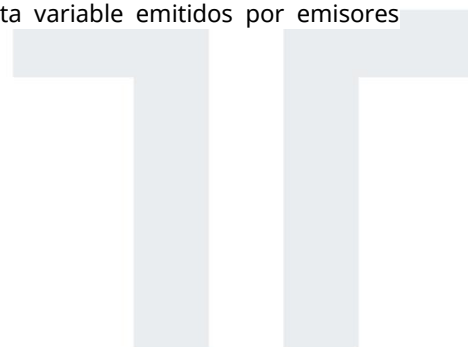
Dos. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo Mutuo "Fondo Mutuo Investor Rendimiento Total Guaraníes", en adelante el "Fondo", que ha organizado y constituido **INVESTOR** Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A., y cuya Sociedad Administradora fue aprobada por Resolución CNV N° 34 E/17 de fecha 24 de Agosto de 2017, en adelante la "Administradora", conforme a las disposiciones de la Ley 5452/15 "Que regula los Fondos Patrimoniales de Inversión", en adelante la "Ley", su Reglamento, Resolución CNV CG Nro. 30/21, en adelante el "Reglamento de la Ley" y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión Nacional de Valores, en adelante la "CNV".
- 2.2. De conformidad con la clasificación del Fondo, este permite a los aportantes, en adelante los "Aportantes" o los "Participes", el rescate total y permanente de sus cuotas.
- 2.3. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, en adelante las "Cuotas", nominativas, unitarias, de igual valor y características. El valor inicial de la cuota de participación es de Gs. 100.000 (Guaraníes Cien mil).
- 2.4. El FONDO MUTUO es administrado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, por cuenta y riesgo de EL(LOS) PARTICIPE(S).

Tres. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene como objetivo ser una alternativa de inversión para el público en general que esté interesado en participar en el mercado de capitales paraguayo. El Fondo está dirigido a los inversionistas, personas físicas y jurídicas interesadas en participar de los beneficios de un portafolio de inversiones diversificado y con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo.

El Fondo buscará invertir en instrumentos de renta fija y renta variable emitidos por emisores nacionales.



El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo, de acuerdo con lo expuesto en la política de inversiones y diversificación de las mismas, expuestas en este Reglamento Interno.

II. DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Uno. Cuotas de Participación.

Los valores entregados por los CUOTAPARTISTAS a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA serán expresados en cuotas de participación del FONDO MUTUO. El valor inicial de la cuota de participación es de Guaraníes cien mil (Gs. 100.000.-). Las cuotas de participación de un fondo mutuo son rescatables.

Dos. De las cuotas del Fondo Mutuo.

Los aportes entregados por EL(LOS) PARTICIPE (S) a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, neto de las comisiones que sean aplicables, se convertirán en cuotas de participación del FONDO MUTUO utilizando el valor cuota correspondiente al cierre del día anterior al de la fecha del efectivo ingreso del aporte. Los aportes quedaran expresados en cuotas del fondo todas de igual valor y característica. Los mismos se considerarán valores de fácil liquidación para todos los efectos legales.

Tres. De la variación del valor y la cantidad de las cuotas partes

Las cuotas representan la participación unitaria del inversionista en el FONDO MUTUO. El comportamiento de las inversiones del FONDO MUTUO se refleja diariamente en el valor cuota. El número de cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate, a voluntad de los PARTICIPES del FONDO MUTUO.

La cantidad de cuotas que tiene un PARTICIPE se representan en un extracto de cuotas partes.

Cuatro. De la valoración de cuotas.

El valor unitario de las cuotas de un fondo a una fecha determinada se establece dividiendo el valor del patrimonio neto del fondo (activos netos) entre la cantidad de cuotas en circulación. A tal efecto, se tomará en cuenta el valor del patrimonio neto que resulte de la respectiva valorización al cierre de operaciones del fondo, así como la cantidad total de cuotas vigentes. En la determinación de la cantidad de cuotas del fondo vigentes en el día, se incluirán las suscripciones efectivizadas en ese día, y se excluirán las solicitudes de rescate pagadas en el día.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de estas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 14:00 horas.

III. DEL PARTICIPE

Uno. Adquisición de la calidad de Partícipe.

- a. En el momento en que el inversionista se suscribe al FONDO MUTUO y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA recibe su aporte, el cual deberá efectuarse en recursos monetarios. No obstante, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá aceptar cheques en pago de la suscripción de cuotas, pero en tal caso la calidad de PARTICIPE se adquirirá cuando su valor sea acreditado efectivamente en cuenta del FONDO MUTUO por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA del banco girado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

- b. Por la adquisición de cuotas efectuadas mediante la transferencia de estas entregando el instrumento en el que ellas consten y la firma del traspaso entre cedente y cesionario certificado por Escribano Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el FONDO MUTUO. El traspaso individualizará las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. La cesión no produce efecto contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA mientras esta no haya tomado conocimiento de ella por medios fehacientes, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de PARTICIPES.
- c. Por muerte o extinción del PARTICIPE, en el momento que se le comunica a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA por los medios legales fehacientes, en cuyo caso la misma, continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida de los herederos, sucesores o liquidadores del titular según corresponda. Adicionalmente, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá bloquear las cuotas de participación temporalmente hasta la designación de los herederos legales.
- d. Adjudicación de cuotas de participación poseídas en copropiedad bajo las formas permitidas por Ley, cuando le sea debidamente comunicada por medios legales fehacientes a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Durante la ejecución del contrato de administración, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, se reserva en todo el momento el derecho de aceptar nuevas aportaciones de sumas de dinero, sin necesidad de expresión de causa.

Dos. Del aporte mínimo de participación.

El aporte mínimo inicial para ser PARTICIPE (S) del FONDO MUTUO será de Gs. 100.000 (Garaníes Cien mil). El cliente podrá realizar aportes adicionales sin mínimos.

La ADMINISTRADORA se reserva la facultad de modificar estos límites previa autorización de la CNV.

Tres. Contratos de Suscripción con más de un Partícipe.

En caso de existir más de un PARTICIPE como parte del contrato, se aplican los siguientes términos:

- a) Referidos al PARTICIPE se entenderán como redactados en plural.
- b) Los PARTICIPE declaran expresamente que los aportes, salvo que se establezca otra cosa con la firma de todos los PARTICIPE, serán de propiedad de estos por partes iguales en régimen de copropiedad. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más PARTICIPES debidamente comunicado por escrito a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, se procederá a la terminación del CONTRATO DE SUSCRIPCION procediendo LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA como si se tratara de rescisión total, poniendo el monto resultante del valor de las cuotas a disposición de cada PARTICIPE por partes iguales. El valor resultante de las cuotas del PARTICIPE fallecido o incapacitado solo serán entregadas por orden judicial a quienes acrediten fehacientemente a satisfacción de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA ser sus sucesores o representantes legales según sea el caso.
- c) Salvo que se establezca expresamente otra cosa con la firma del CONTRATO DE SUSCRIPCION por parte de todos los PARTICIPES, cada uno de ellos otorga en ese acto, mandato y poder de representación recíproca a los demás PARTICIPES, para que en su nombre y representación puedan realizar sin limitación notificaciones, inversiones, rescates, entregas y destino de los aportes, recibir cheques, cheques extendidos a nombre de un solo PARTICIPE, aceptar expresa o tácitamente rendiciones de cuenta, solicitar informes adicionales, rescindir total o parcialmente el contrato, dar o modificar instrucciones de pago, etc. La única limitación a este mandato y poder de representación es que se requerirá la firma

de todos los PARTICIPES para modificar la participación en la titularidad conjunta que corresponde a cada uno de ellos establecida en el literal 2) de esta cláusula. La revocación por parte de cualquier PARTICIPE del mandato aquí otorgado, provocará automáticamente la revocatoria de todos los mandatos recíprocos, actuando de ahí en más LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA exclusivamente contra la firma conjunta de los PARTICIPES.

- d) En caso de duda por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA respecto de las instrucciones impartidas o las facultades de quien o quienes las imparten o en caso de instrucciones contradictorias, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá negarse a cumplirlas exigiendo la firma de todos los PARTICIPES.
- e) Independientemente de lo establecido en este reglamento, cada PARTICIPE podrá actuar frente a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA a través de mandatario apoderado con facultades suficientes y expresas a juicio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- f) Toda inversión y/o retiro se entenderán hechos por y a favor de la propiedad en su totalidad en las mismas proporciones de la propiedad indivisa y no constituirá una división o cesación del condominio, de forma que en todo momento los aportes estarán en régimen de copropiedad en las proporciones establecidas en el literal 2) de este artículo.

Cuatro. Del registro de los Partícipes del Fondo Mutuo.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA llevará un REGISTRO DE PARTICIPES en el cual deberá inscribirse a los mismos según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los PARTICIPES por suscripción en los términos establecidos en el artículo 3 del presente reglamento.
- b) Los PARTICIPES por transferencia, desde que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tome conocimiento de dicha circunstancia por medios fehacientes.
- c) Los PARTICIPES por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscripto si hubiere y la inscripción de la pertinente sentencia declaratoria de herederos y de adjudicación de bienes, y
- d) Los PARTICIPES por adjudicación judicial, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes a satisfacción de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

IV. DE LOS INTERMEDIARIOS Y AGENTES COLOCADORES

Uno. De la Colocación de las cuotas partes.

La colocación de las cuotas de participación podrá hacerse directamente por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA o por intermedio de los agentes colocadores que ella designe, u otro designado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que haga relación con la suscripción de Contratos y pago de las cuotas de participación que a través de ellos efectúen los inversionistas, mediante una carta poder. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA llevará un registro detallado y actualizado de las personas a quienes les haya conferido mandato conforme a este artículo y comunicará a la CNV todo otorgamiento o revocación de mandato.

V. DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

Uno. De las Inversiones.

Las inversiones y operaciones que realice LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA en beneficio y por cuenta y riesgo de los PARTICIPES se aplicarán en aquellos activos que, al leal saber y entender de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, constituyan las alternativas que combinen mayor seguridad y el mejor

rendimiento disponible, que se ajusten a los requerimientos de la autoridad competente y que permitan una proporción razonable de liquidez dentro de las características particulares de los Títulos de inversión mencionados en el artículo siguiente. A tales efectos la SOCIEDAD ADMINISTRADORA utilizará sus mejores esfuerzos asumiendo obligaciones de medio y no de resultados.

Dos. De la diversificación de las inversiones.

Como política sana de diversificación de inversiones, se buscará no mantener títulos-valores de un mismo emisor, aceptante o garante que representen más del 10% (diez por ciento) del portafolio del FONDO MUTUO. Además, buscará mantener un límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas de hasta 25% del activo del fondo. Quedan exceptuados los títulos emitidos por los Tesoros Nacionales, Bancos Centrales y otras Entidades Estatales.

El FONDO MUTUO invertirá la totalidad de sus activos (100%) de acuerdo con los límites establecidos en la siguiente tabla:

DIVERSIFICACION POR TIPO DE INSTRUMENTO RESPECTO AL ACTIVO TOTAL DEL FONDO	MÍNIMO	MÁXIMO
A) Instrumentos de Renta Fija	10%	hasta 100%
B) Instrumentos de Renta Variable	0%	hasta 20%

DIVERSIFICACION DE LAS INVERSIONES RESPECTO AL ACTIVO TOTAL DEL FONDO	MÍNIMO	MÁXIMO
A) Instrumentos emitidos o garantizados por el Banco Central del Paraguay y/o Tesoro Nacional.	10%	hasta 100%
B) Títulos a plazo de instituciones habilitadas por el Banco Central del Paraguay y que cuenten con calificación de riesgo BBB o superior.	10%	hasta 100%
C) Instrumentos de renta fija inscriptos en la Comisión Nacional de Valores emitidos por Sociedades Nacionales, Privadas, con una calificación en escala local de BBB y superiores.	0%	hasta 100%
D) Instrumentos de renta fija inscriptos en la Comisión Nacional de Valores emitidos por entidades públicas Autónomas y descentralizadas (Gobernaciones, Municipalidades y Empresas Públicas) con una calificación en escala local de BBB y superiores.	0%	hasta 50%
E) Títulos de deuda que sean de oferta pública emitidos o garantizados a través de Negocios Fiduciarios regidos por la Ley 921/96, con una calificación en escala local de BBB y superiores.	0%	hasta 50%
F) Operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta deberán ser con títulos desmaterializados custodiados en la Bolsa. El plazo máximo de estas operaciones será de 370 días.	0%	hasta 50%
G) Acciones de sociedades emisoras de capital abierto que tengan transacción bursátil, se encuentren registradas y habilitadas en el Registro de Valores de la CNV, y que cuenten con calificación de riesgo de A, similar o superior;	0%	hasta 20%

H) Cuotas partes de fondos mutuos o de inversión.	0%	hasta 20%
---	----	-----------

Tres. Política de Liquidez.

El Fondo mantendrá un nivel de liquidez mínimo para hacer frente a las necesidades de inversiones y a los requerimientos de disponibilidades del fondo. Esta liquidez se invertirá en depósitos a la vista en entidades habilitadas por el Banco Central del Paraguay, y en cuotas partes de Fondos Mutuos con políticas de rescates no mayores a T+2. Será facultad del Comité de Inversiones determinar el monto a mantener en liquidez.

Cuatro. Política de Endeudamiento.

Ocasionalmente, y con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar inversiones, La Sociedad Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo Mutuo, créditos bancarios de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del fondo.

Cinco. De la disposición de los valores y activos.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA administrará las sumas de dinero aportadas y sus rendimientos en la forma y condiciones establecidas en este REGLAMENTO, en especial conforme a las normas referidas en el artículo anterior, pudiendo realizar las inversiones y operaciones que estime conveniente dentro del marco establecido en este REGLAMENTO y en el CONTRATO DE SUSCRIPCION.

Seis. Del beneficio del Fondo Mutuo.

El beneficio que la inversión en el FONDO MUTUO reporte a los PARTICIPES será el incremento que se produzca en el valor de la cuota de participación como consecuencia de las variaciones experimentadas por el patrimonio del FONDO MUTUO. Los beneficios obtenidos serán totalmente reinvertidos salvo la redención parcial o total de derechos en el FONDO MUTUO por el/los PARTICIPES y los importes que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deba debitar en concepto de comisiones, cargos, tributos y gastos.

Siete. Del Comité de las Inversiones.

El Comité de Inversión del EL FONDO estará compuesto por no menos de tres (3) integrantes, siempre prevaleciendo un numero impar dentro del comité. El mismo estará compuesto por el Presidente de la Sociedad Administradora, un miembro del Directorio de la Sociedad y el Gerente de Operaciones, pudiendo tener miembros externos, si así lo requiere el comité.

La periodicidad de estas reuniones es mensual, para el análisis de la evolución patrimonial de EL FONDO a nivel operacional y rentabilidad, a su vez se medirá el nivel riesgo y retorno, establecerá los limites o cambios pertinentes en la política de liquidez, endeudamientos, así como los límites de inversiones según lo establecido en el reglamento interno. En forma trimestral se revisarán y establecerán la duración promedio del portafolio de inversiones según la naturaleza de EL FONDO, la tasa de rendimiento objetivo o benchmark de comparación, toda las decisiones y modificaciones realizadas por este Comité serán establecidas mediante actas en cada sesión; sin perjuicio de lo anterior, el comité podrá reunirse en cualquier momento según la coyuntura del mercado lo amerite. Todas las decisiones deberán ser comunicadas al Directorio de la Sociedad Administradora, cumpliendo los procedimientos establecidos.

VI. DE LA ADMINISTRACIÓN

Uno. Del Alcance de la Administradora.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA para la colocación o inversión de las sumas de dinero, realizará los actos que se establecen a continuación a su total discreción y aplicando sus mejores esfuerzos y experiencia:

- a) Comprar, vender, endosar, negociar, contraer pasivos, establecer precios, tasas, plazas y forma de pagos, pagar a terceros las comisiones correspondientes, depositar los valores o sumas de dinero que integran los valores aportados, conforme a las instituciones y los objetivos enumerados en este REGLAMENTO y en el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN.
- b) Realizar asimismo cambios en la composición de las inversiones ventas o compras con compromiso irrevocable de recompra y de reventa;
- c) Llevar a cabo sin limitación todos los demás actos de administración, disposición y custodia de los valores aportados que, dentro de los límites de dichos objetivos de inversión y administración y con las facultades de administración, disposición y custodia de los valores aportados aquí otorgadas, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA considere a su criterio más conveniente a los intereses del PARTICIPE.
- d) Es entendido que cualquier acción u omisión de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA en la administración, disposición y/o custodia de los valores aportados, habrá sido decidida por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, a su leal saber y entender de acuerdo a los intereses del PARTICIPES, a título oneroso, y como responsabilidad de medio, y no de resultado para LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, salvo que esta haya actuado voluntariamente de mala fe, en contra de los intereses del PARTICIPE, o haya incurrido en culpa en el manejo de dichos intereses.

Dos. De la comisión de administración.

Por los servicios prestados LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá derecho a cobrar y debitar de los aportes las comisiones de administración, más los tributos correspondientes. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá la facultad de modificar las comisiones de administración en cualquier momento con previa autorización de la Comisión Nacional de Valores. Una vez aprobadas por la CNV las modificaciones propuestas, la Sociedad Administradora deberá comunicar por escrito a los partícipes las modificaciones realizadas, a la dirección registrada en la Sociedad Administradora.

Deberá notificarse dicha modificación, publicándolo en un diario de gran circulación por un día. Entrará en vigor la nueva comisión, a los 15 días corridos posteriores a la publicación respectiva.

Tres. Porcentaje de comisión.

La comisión de administración de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA será de hasta 2,20% anual IVA incluido, la cual se debitará diariamente al final de las cargas de las operaciones del día y antes de la apertura del día hábil siguiente y se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de las cuotas, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día.

La Comisión de Administración se devengará diariamente al final del horario comercial y se aplicará sobre el monto del Patrimonio del FONDO MUTUO actualizado. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá disminuir la comisión a su criterio.

Cuatro. Gastos a cargo del Fondo.

- 1) Comisión de administración: De hasta 2,20% nominal anual (base 365) IVA incluido sobre el patrimonio neto de pre-cierre administrado. La comisión se devenga diariamente y se cobra mensualmente.
- 2) Comisiones propias de las operaciones de inversión: de 0% a 0,50% del monto negociado (incluye comisión de intermediación por transacciones bursátiles o extrabursátiles) y arancel BVPASA 0,025% del monto negociado.
- 3) Gastos y comisiones bancaria: mantenimiento de cuentas, transferencias interbancarias y otras de similar naturaleza.
- 4) El costo de servicio de custodia de los activos que integran el Fondo.
- 5) Serán de cargo del Fondo, los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del patrimonio del Fondo.

Cinco. Del registro de los activos del Fondo.

Las operaciones del FONDO serán efectuadas por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA a nombre del FONDO, el que será el titular de los instrumentos representativos de las inversiones realizadas y de los bienes adquiridos en su caso, el que para todos los efectos legales, se considerará como si fuera una persona jurídica y la administradora actuará como su representante legal. Asimismo, las cuentas corrientes bancarias serán independientes a las de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA está autorizada a realizar endosos, cesiones u otra forma de transferencia necesarios para el traspaso de los valores.. Si LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA o la autoridad competente lo juzgan pertinente, el (los) PARTICIPE (S) otorgará (n) poder notarial para los actos mencionados en este REGLAMENTO sin que su omisión, por cualquier motivo, implique la nulidad o invalidación de cualquier acto realizado por aquel por cuenta de este último.

Seis. De la contabilidad del Fondo.

La contabilidad del fondo se llevará en la moneda local, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor de las cuotas se expresarán en dicha moneda. En caso de que existan cuentas que tengan denominación en moneda extranjera deberá incluirse el tipo de cambio oficial publicado en la página Web del Banco Central del Paraguay, al momento de su registro contable.

Siete. Custodia, seguridad y conservación de los activos.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA designará a la entidad que será responsable de la custodia, seguridad y conservación de los activos del fondo adquiridos con los aportes de los PARTICIPES. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA a dicho efecto contratará a su criterio la custodia, seguridad y conservación de dichos valores con instituciones financieras y bursátiles de plaza nacionales.

Ocho. Asistencia a Asambleas.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, actuando por cuenta del FONDO MUTUO, podrá asistir a las Juntas o Asambleas de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del FONDO MUTUO, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Nueve. Resolución de conflictos.

Cualquier controversia o conflicto que tuviera EL PARTICIPE con LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, relacionada con los derechos y obligaciones derivados de este reglamento interno y/o la administración de EL FONDO MUTUO, podrá ser sometido a un proceso de Mediación ante el Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha mediación, se obligan a someter sus diferencias ante los Tribunales de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

VII. DEL RESCATE TOTAL O PARCIAL

Uno. Del Rescate total o parcial de las cuotas de participación.

Todo PARTICIPE tiene derecho en cualquier tiempo a rescatar las cuotas, total o parcialmente dentro de los siguientes plazos, luego de la presentación de la solicitud de rescate, y según el siguiente rango:

Monto Por Rescatar	Plazo Máximo
Hasta Gs. 500.000.000	3 días
de Gs. 500.000.001 hasta Gs. 1.000.000.000	7 días
de Gs. 1.000.000.001 en adelante	15 días

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

1. Las solicitudes de rescate podrán ser dirigidas por escrito, por correo electrónico, por plataforma web u otros medios, a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y se presentarán en sus oficinas, o mediante los medios electrónicos habilitados para dicho efecto, o a través de los agentes que hayan sido autorizados por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA para recibirlas.
2. En la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día anterior de la fecha en que se efectivice el pago.
3. El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre la fecha de inversión y la fecha de rescate.
4. El pago de los rescates se hará en la moneda local, mediante una transferencia bancaria a la cuenta registrada por el cliente, o cheque a nombre del cliente.
5. Las solicitudes de rescate se recibirán todos los días hábiles bancarios.

Dos. Cargos por rescates.

Rango de Días desde el Aporte Inicial	Cargo (%)
0 - 365	2,00%
366 - 730	1,50%
731 - 1.095	1,00%
1.096 en adelante	0,00%

El Fondo Mutuo cobrará cargos por rescates al participe de acuerdo con la tabla de arriba. Dichos rangos se entienden como las fechas entre el primer aporte realizado y la fecha de solicitud del rescate.

El cargo se aplicará sobre el monto a rescatarse. En el caso de que hubiere suscripciones en rangos distintos de días se irán tomando los aportes más antiguos hasta alcanzar el monto solicitado en

concepto de rescate; para todos los efectos se considerará que las suscripciones de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Los cargos por rescate cobrados al Participe serán considerados ingresos del Fondo Mutuo.

Tres. Monto máximo de rescate por semana.

El participe podrá solicitar rescates por importes de hasta un límite máximo a Gs. 2.500.000.000 (Guaraníes Dos mil quinientos millones) por semana.

Cuatro. De los rescates programados.

Podrán solicitarse rescates programados. Se entenderá que un rescate es programado cuando el PARTICIPE ejerza su derecho en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos el PARTICIPE deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA o al agente colocador designado para su procesamiento. El plazo dentro del cual se hará efectivo el rescate programado no podrá ser inferior a 5 días hábiles a la fecha de presentación de la solicitud de rescate programado. Para determinar el valor correspondiente de cuota de participación a utilizar en la liquidación de un rescate programado, se entenderá que la recepción de la solicitud se efectúa a las 9:00 horas del día anterior al indicado por el PARTICIPE.

VIII. INFORMACIÓN

Uno. De los extractos y publicaciones.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA editará y remitirá anualmente a los PARTICIPES, el Estado de Situación o Balance General del fondo, con determinación del valor actualizado de las cuotas de participación. Sin perjuicio de lo anterior, se llevará diariamente el valor actualizado de las cuotas de participación que los PARTICIPES podrán requerir personalmente o mediante representante autorizado a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, cada vez que lo consideren necesario. A las solicitudes de información diaria adicionales, se le podrán aplicar cargos por emisión de informes extraordinarios. Cualquier otra información, que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA proporcione al PARTICIPE, aún en forma regular, no representa obligación para la primera de continuar proporcionándola en el futuro.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA mantendrá información sobre la composición mensual de los activos del fondo disponible en la oficina, así como en la página web de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Habrá extractos mensuales que serán remitidos vía e-mail a la dirección registrada por el PARTICIPE, según sea el medio elegido por el mismo, el cuál contendrá la siguiente información:

- 1) el saldo anterior de números de cuotas y aportes,
- 2) las inversiones y los retiros realizados de cuotas partes,
- 3) otros movimientos de créditos y débitos que se hayan producido durante el periodo que abarca el informe con el valor de la cuota parte del día de cada transacción,
- 4) saldo de cuenta expresado en unidades monetarias y en cantidad de cuotas partes, valor cuota vigente al cierre del período del informe, composición de la cartera del fondo al final del período del informe, los rendimientos generados al final del periodo.

El participe, podrá en cualquier momento solicitar un extracto de su cuenta a la dirección: fondos@investor.com.py, o verificar el estado de su cuenta en los medios digitales proveídos.

Dos. Del Secreto profesional.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y quienes presten servicios a la misma, guardarán secreto profesional, la más estricta reserva y protegerá el carácter confidencial de toda la información relacionada con los valores aportados y la relación con el PARTICIPE, salvo en los casos en que esté obligado a revelarla conforme a la ley y a las reglamentaciones, por orden judicial o en caso de ser necesario o conveniente a juicio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA en cualquier procedimiento judicial en que esta sea parte.

IX. DISPOSICIONES VARIAS

Uno. Modificación del reglamento.

Cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición del FONDO o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Comisión Nacional de Valores, será comunicada al público, a través de publicaciones que se harán por un día en un diario de gran circulación, informando a los PARTICIPES al respecto con una antelación a la publicación de quince días corridos. Además, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA informará las modificaciones directamente a los PARTICIPES, por comunicación escrita a la dirección registrada por ellos en LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

Dos. Aprobación del Reglamento por la CNV.

El presente reglamento fue aprobado según Resolución N° 16 E/22 de la Comisión Nacional de Valores de fecha 18 de marzo de 2022.

